Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 124-2014-MDS

Socabaya, 27 de febrero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 073-2014-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el Informe N° 046-2014-CEP-MDS del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Directa Selectiva N° 004-2014-MDS; el Informe N° 019-2014-MDS/A-GM-GA-ABAST/RFCP de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Informe N° 019-2014-MDS/A-GM/A-GM-GA-ABAST/RFCP el encargado de procesos de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informa que debido a la existencia de problemas en la plataforma del SEACE no se publicó la integración de bases del proceso de selección Adjudicación de Directa Selectiva N° 004-2014-MDS.

Que, mediante Informe N° 046-2014-CEP-MDS el Comité Especial Permanente de la Municipalidad hace de conocimiento que se omitió involuntariamente integrar las bases según cronograma del proceso de selección Adjudicación de Directa Selectiva N° 004-2014-MDS para la **Adquisición de Mobiliario para la Implementación de Instalación de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40204 Néstor Cáceres Velásquez, distrito de Socabaya - Arequipa,** solicitando se declare la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo a la etapa de integración de bases.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales precitadas, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*"; de lo citado se aprecia que existe la concurrencia de los presupuestos legales para proceder a la declaración de nulidad, dado que el mismo comité ha señalado que **se ha omitido integrar las bases** lo que acarrea la nulidad de los actos sucesivos tal cual está establecido en el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarse conforme a lo dispuesto por el inc. 11.2) del Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*(…) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*". Ello en concordancia con el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado "*(…) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (…)*" y según lo expresamente señalado en el Artículo 5° del mismo cuerpo legal que señala "*No pueden ser objeto de delegación – de parte del titular del pliego – la declaración de nulidad de oficio...*" por tanto corresponde al Titular del Pliego emitir la Resolución correspondiente, en el presente caso, el Alcalde.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **Nulidad de Oficio** del Proceso de Selección ADS N° 004-2014-MDS (1ra convocatoria) para la **"Adquisición de Mobiliario para la Implementación de Instalación de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40204 Néstor Cáceres Velásquez, distrito de Socabaya - Arequipa"**; debiendo de **RETROTRAERSE** el proceso hasta la Etapa de Integración de Bases.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales la publicación de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Comité Especial y áreas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Abog. Melizza L. Vega Vega
Secretaria General (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Walter [illegible] Aparicio
ALCALDE